

## EFEMÉRIDES JURÍDICO-HISTÓRICAS DEL 10 AL 16 DE SEPTIEMBRE

Septiembre 10

- 1) **1786.** Nace en Chilpancingo, Guerrero, Nicolás Bravo, distinguido insurgente y héroe del Sitio de Cuautla. En 1823 es declarado *Benemérito de la Patria*. Ocupa la Presidencia de la República en tres ocasiones. Muere en 1854, en la Hacienda de Chichihualco, Guerrero.
- 2) **1824.** Consumada la Independencia, el primer Congreso Constituyente concede a Colima la categoría de Territorio de la Federación.
- 3) **1888.** Muere en la ciudad de Puebla el constituyente liberal Joaquín Ruiz, quien fuera Ministro de Justicia durante el gobierno del Presidente Benito Juárez.
- 4) **1994.** México y Bolivia firman en la ciudad de Río de Janeiro, el Tratado de Libre Comercio entre ambas naciones.
- 5) **2008.** Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), encabezados por su presidente, Genaro David Góngora Pimentel, recibieron hoy a una comisión de expertos del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas. En la reunión, el vicepresidente del Comité, Alejandro González Poblete, planteó inquietudes en torno a posibles actos de tortura que se registran en México durante los procesos de detención de personas, para la obtención de confesiones. Al respecto, los Ministros de la SCJN manifestaron que en el ámbito de competencia de los Jueces federales, la confesión, por sí sola, carece de todo valor probatorio, lo que desalienta su obtención por medio de la tortura. “No podrá consignarse a ninguna persona si existe como prueba única la confesión. La policía judicial podrá rendir informes, pero no obtener confesiones, si lo hacen éstas carecerán de todo valor probatorio”, afirmó el Ministro Guillermo Ortiz Mayagoitia. Dijo que lo anterior está establecido en el artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Penales que señala, además, “...que la confesión sea hecha ante el ministerio público o tribunal de la causa, con la asistencia de su defensor o persona de su confianza y que el inculpado esté debidamente informado del procedimiento y proceso”. En este sentido, el director del Instituto Federal de Defensoría Pública, César Esquinca Muñoz, destacó que en el ámbito de la justicia federal, en todas las agencias del Ministerio Público Federal existen, cuando menos, un defensor público federal que asiste a los presuntos inculpados desde la averiguación previa hasta la consignación. Por ello, enfatizó, si una confesión se obtiene sin la presencia del defensor público, ésta no tiene validez. El Presidente de la SCJN, Genaro Góngora Pimentel, subrayó que la defensa de las personas con escasos recursos económicos requiere de abogados capaces, y los jueces que se desempeñan en el ámbito federal, puntualizó, son gente muy experimentada, que permanentemente es capacitada en la Escuela Judicial del Poder Judicial de la Federación. Góngora Pimentel dijo que el Poder Judicial Federal está abierto a recibir en su



Escuela Judicial a abogados de las ONG's que se han dado a la tarea de defender a inculpados, para que tomen cursos de amparo. Por su parte, el ministro José de Jesús Gudiño Pelayo señaló que en México, el juez únicamente puede examinar lo que está en el expediente, y no tiene medios de investigación propios, por ende, está sujeto a lo que las partes aporten en el proceso. En tanto, el Ministro Humberto Román Palacios manifestó que el Juez no puede investigar la tortura, pero sí está facultado para examinar la declaración de un inculpadado y conocer cómo se obtuvo ésta. Si el ministerio público federal obtiene una confesión mediante la tortura y ejerce la acción penal contra el inculpadado, el Juez no le dará ningún valor, aseveró. Alejandro González Bernabé, secretario Ejecutivo de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), estableció que no son exactas las afirmaciones de que los Jueces federales niegan la libertad provisional a los inculpadados. Aclaró que si éstas no se conceden, es debido a que la legislación mexicana establece la diferencia entre delitos graves y no graves. Sin embargo, informó que la SCJN ya entregó al Congreso de la Unión un proyecto de Ley de Amparo, en el que se otorga la facultad discrecional a los jueces para conceder o no la libertad provisional de los inculpadados en delitos considerados como graves. Alejandro González Poblete, vicepresidente del Comité contra la Tortura de Naciones Unidas, estuvo acompañado por Ole Vedel Rasmussen, Carmen Rosas Ruedas y Mercedes Morales.

- 6) **2008.** Por considerar que reviste un interés superlativo reflejado en la posible afectación o alteración de valores sociales, políticos o, en general, de convivencia, bienestar o estabilidad del Estado, vinculados con la administración o impartición de justicia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ejerció su facultad de atracción en un amparo relacionado con los hechos ocurridos el 22 de diciembre de 1997, en la comunidad de Acteal del municipio de Chenalhó, Chiapas. Los Ministros coincidieron que al atraer el asunto -el cuarto en la especie- se tendrá la posibilidad de fijar el valor de aquellas pruebas en cuya obtención se ha infringido la legalidad o se han practicado sin las formalidades legales establecidas para su obtención, violando, con ello, los derechos fundamentales de las personas, reconocidos por la Constitución Federal. Esta determinación se suma a la facultad de atracción aprobada el 2 de julio pasado, en la cual los Ministros aceptaron revisar tres amparos relacionados con los mismos sucesos. El Pleno de la Primera Sala consideró que se tendrá, también, la posibilidad de examinar la constitucionalidad de aquellos artículos del Código Federal de Procedimientos Penales que se refieren a las diligencias practicadas por la policía judicial y tribunales del orden común; los medios de investigación que tienen el Ministerio Público y los tribunales para comprobar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del indiciado; así como a la facultad que se refiere a que cuando la autoridad judicial lo estime necesario, podrá por algún otro medio de prueba, establecer su autenticidad. En el caso concreto, dos quejosos, privados de su libertad, impugnan la sentencia definitiva mediante la cual un Tribunal Unitario los considera penalmente responsables de

- diversos delitos, entre ellos homicidio calificado, lesiones calificadas y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército. Los demandantes se inconforman por considerar que existieron en su contra diversas irregularidades procesales, en especial con respecto a la valoración de pruebas que efectuó la autoridad responsable.
- 7) **2009.** La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) determinó que aun cuando la Junta de Conciliación y Arbitraje (JCA) reconozca tácita o expresamente la personalidad del apoderado del demandado que compareció en la etapa de conciliación en el procedimiento laboral, ello no implica que su contraparte no pueda objetarlo en la siguiente etapa de demanda y excepciones. Los Ministros explicaron que el avenimiento en la etapa de conciliación es un camino que permite abreviar el tiempo de duración de un conflicto de intereses, y para que las partes actúen en forma espontánea y sean respectivas a las exhortaciones de los funcionarios conciliadores. Es decir, es un medio alternativo de solución, en el que hasta ese momento no existe formalidad, y las manifestaciones que puedan realizar en el período conciliatorio jurídicamente no constituyen acciones ni excepciones, pues es en el período de arbitraje donde queda fijada la litis del conflicto y se deben cumplir con las formalidades del procedimiento. Por lo anterior, concluyeron que el simple hecho de que las partes en el procedimiento laboral celebren pláticas conciliatorias, no implica que alguna de ellas no pueda impugnar la personalidad de quien haya comparecido en la siguiente fase procesal. La Segunda Sala aclaró que es precisamente en la etapa de demanda y excepciones, en la que deben comparecer las personas que, efectivamente, representen a las partes interesadas. Será hasta ese momento, indicó, cuando el trabajador podrá asegurarse de que su contraparte se encuentra debidamente representada, para el caso de que se apersona al procedimiento por conducto de su apoderado. Así, no obstante que el trabajador celebre pláticas conciliatorias, tiene expedito su derecho para impugnar a través del incidente establecido en la Ley Federal del Trabajo, lo cual podrá efectuar dentro del término de tres días posteriores al que se haga el reconocimiento relativo por parte de la autoridad laboral, por no existir término expreso para tal efecto, y su tramitación deberá ajustarse a lo previsto en el propio ordenamiento legal. Así, los Ministros resolvieron una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados de Circuito que sostenían criterios distintos.
- 8) **2015.** Durante la sesión de ayer la Segunda Sala de esta Suprema Corte resolvió, por unanimidad, el amparo directo en revisión atinente a la indemnización que corresponde a aquellos trabajadores al servicio del Estado que son de confianza, pero que además son parte del servicio profesional de carrera en la Administración Pública Federal. De esta manera, en dicho recurso al analizar las razones que el legislador brindó para crear esta categoría de trabajadores pertenecientes al servicio profesional de carrera, se determinó que la diferencia entre éstos y el resto de los trabajadores de confianza de libre designación, estriba en que los primeros acceden a un sistema cuyo firme propósito consiste en eficientar, transparentar y profesionalizar el quehacer público, mediante la implementación de

mecanismos de selección, acceso y promoción, así como la realización de exámenes, cursos de oposición y capacitación permanente de este tipo de servidores públicos, mientras que los segundos no forman parte de un sistema de profesionalización o carrera al ser designados de forma libre. Ante ello, los señores Ministros determinaron que tratándose de los trabajadores incorporados a algún sistema profesional de carrera en la Administración Pública Federal, les sea reconocido el derecho a la estabilidad y la permanencia en el cargo, que se traduce en la imposibilidad de ser destituidos por razones de carácter político y que en caso de que la dependencia o la entidad de gobierno, no justifique el despido con alguna de las causas previstas en la Ley del Servicio Profesional de Carrera, tendrán derecho a una indemnización, la cual deberá ser configurada en su proyección más amplia, en atención a los principios de interpretación más favorable a la persona así como la disposición más benéfica para el trabajador, de manera que sea susceptible de resarcir plenamente la afectación causada al servidor público de carrera. Así, se resolvió que la indemnización deberá comprender el pago de tres meses de salario y veinte días de salario por cada año de servicios efectivamente prestados, de acuerdo al proyecto elaborado por el Ministro Alberto Pérez Dayán.

- 9) **2015.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) al resolver, a propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, el amparo directo en revisión 44/2015, reiteró su criterio respecto al alcance del derecho de defensa adecuada y técnica, reconocido en el artículo 20 constitucional (antes de la reforma de junio de dos mil ocho). La Primera Sala subrayó que para garantizar la defensa adecuada del inculpado es necesario que esa defensa esté representada por un licenciado en derecho por tratarse de la persona que cuenta con la capacidad técnica para asesorar y apreciar lo que jurídicamente le es conveniente. Lo que no se satisface cuando el inculpado es asistido de una persona de confianza que no reúne dicha característica. Sin embargo, el tribunal colegiado al analizar el amparo promovido por el aquí quejoso, inculpado del delito de robo agravado, al margen de seguir las directrices de este Alto Tribunal, estableció un alcance que desborda los efectos que produce el reconocimiento de la violación al citado derecho. Ello es así, toda vez que dicho tribunal además de determinar ilícita la declaración ministerial del quejoso, en la que tuvo origen la violación en cuestión por el estado de indefensión, también declaró ilícitas las declaraciones posteriores en las cuales sí contó con asistencia técnica, por el único hecho de que el inculpado expresó que ratificaba la inicial declaración. Por tal motivo, la Primera Sala revocó la sentencia recurrida, ya que incluir en la exclusión probatoria las manifestaciones del inculpado subsecuentes a la ratificación de la inicial declaración ilícita, en las que sí estuvo asistido de un defensor licenciado en derecho, lejos de garantizar una defensa adecuada termina por nulificarla. Esto es así, pues el órgano judicial al final deja de considerar las manifestaciones del inculpado que son rendidas con la debida asistencia de un defensor profesional en derecho. En consecuencia, a fin de que se realice la debida aplicación del criterio establecido respecto al derecho humano de defensa

adecuada y técnica se devolvieron los autos al tribunal colegiado para que nuevamente realice el estudio de la violación constitucional identificada. Por otra parte, la Sala determinó que aun cuando los beneficios previstos en la ley como medidas instrumentales necesarias para lograr la reinserción social, tales como la sustitución de la pena de prisión y la condena condicional, tienen el carácter de un derecho fundamental, lo cierto es que deben cumplirse los parámetros que condicionan su otorgamiento y, por lo mismo, no es inconstitucional la norma que prohíbe conceder beneficios a los sentenciados reincidentes por delito doloso, si así lo estimó procedente el legislador en atención a la política criminal.

Septiembre 11

- 10) **1812.** El virrey de la Nueva España, Francisco Javier Venegas, envía un ejemplar de la Constitución Política de la Monarquía Española – Constitución de Cádiz– al Ayuntamiento de la Ciudad de México, con la instrucción de darle cumplimiento.
- 11) **1813.** José María Morelos y Pavón, ante la próxima instalación del Congreso de Anáhuac, en Chilpancingo, Guerrero, emite en esta fecha el *Reglamento Normativo del Congreso*. Asimismo concede el título de ciudad a Chilpancingo, para que sea digna residencia del Congreso.
- 12) **1842.** Durante la presidencia del general Antonio López de Santa Anna, el Congreso de México expide un decreto mediante el cual declara al territorio del Soconusco unido al Departamento de Chiapas y, consiguientemente, a la Nación Mexicana.
- 13) **1862.** Benito Juárez, por decreto del 11 de septiembre del mismo año, declara al general Zaragoza *Benemérito de la Patria en Grado Heroico*.
- 14) **1919.** Durante el gobierno del Presidente Venustiano Carranza se publica en el *Diario Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos*, el decreto mediante el cual reforma la *Ley de Reclamaciones* del 24 de noviembre de 1917, respecto al procedimiento y funciones de las comisiones mixtas permanentes, que conocerían de reclamaciones de ciudadanos de otras naciones, por daños ocasionados por la Revolución iniciada en 1910.
- 15) **1940.** Se publica en el *Diario Oficial* el decreto que reforma los párrafos cuarto del artículo 97 y primero del 102, ambos de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por virtud de los cuales se estableció, respectivamente, que la Suprema Corte, los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito quedaban facultados para nombrar y designar, con estricto apego a la ley, al personal subalterno de los órganos jurisdiccionales; así como la facultad del titular del Poder Ejecutivo para designar y remover a los funcionarios del Ministerio Público de la Federación, institución presidida por el Procurador General de la República, quien debía reunir los mismos requisitos para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- 16) **1940.** Se publica en el *Diario Oficial* el decreto que incorpora un sexto párrafo al artículo 27 de la *Constitución Política de los Estados Unidos*

- Mexicanos*, por virtud del cual, se estatuye que el Estado mexicano no expediría concesión alguna a particulares para la explotación de petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos y gaseosos.
- 17) **1955.** Fallece el hidalguense Alfonso Cravioto, literato, periodista, diputado constituyente de 1917, senador de la República, diplomático, director general de Bellas Artes y subsecretario de Educación Pública.
- 18) **2006.** Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y representantes de impartidores de justicia de todo el país presentaron el *Libro Blanco de la Reforma Judicial*, en cuyas páginas están los resultados de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. Dicho documento contiene una visión crítica del sistema nacional de impartición de justicia en la que se identifican sus virtudes y carencia, pero el resultado más tangible es el acuerdo de poner en marcha 33 acciones específicas para avanzar en una reforma articulada que parte de un proyecto integral y armónico. Se trata de reformas sustantivas en temas como el de los juicios orales, la transparencia en los procesos, las lagunas en el campo de la ejecución de sentencias, la facultad de investigación de la Corte, todos éstos en el centro del debate público. El *Libro Blanco de la Reforma Judicial* no es un catálogo de buenas intenciones ni fórmulas declarativas abstractas y aisladas, ya que contiene propuestas concretas que especifican qué reformar y cómo. Las páginas del libro condensan los esfuerzos de dos años de trabajo en el marco de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano, que implicó igual tiempo de encuentros realizados en todo el país. Los temas ejes de la reforma se consensuaron en el Primer Encuentro Nacional de Impartidores de Justicia, realizado en Jurica, Querétaro, en diciembre de 2005, al que concurren juzgadores tanto de la esfera federal como estatal, así como de los tribunales de las diversas materias, muchos de ellos no incorporados a los poderes judiciales. En la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano participaron seis mil mexicanos de diversas disciplinas y especialidades, quienes aportaron 12 mil propuestas, que a su vez fueron procesadas por 284 expertos que trabajaron en 34 foros de reflexión en diversas ciudades del país. La gran participación de la sociedad, aunada al trabajo de sistematización y de búsqueda de consensos, son los factores que permiten contar con propuestas de acción articuladas y no con iniciativas aisladas, inconexas y contradictorias. El máximo tribunal del país entregará el texto a las directivas de las cámaras de Senadores y de Diputados, con el propósito de que consideren su contenido para su estudio y debate en el Poder Legislativo. También se entregará al Presidente de la República y al equipo de transición del Presidente Electo, para la consideración de todas aquellas acciones que requieran ser procesadas por el Poder Ejecutivo. El Poder Judicial de la Federación, por su parte, ha puesto en marcha las acciones de reforma que están en su ámbito de acción. Ejemplos de ello son: la apertura y funcionamiento del Canal Judicial, el Reglamento de Acceso a la Información y una serie de medidas que respaldan la



transparencia y el derecho de acceso a la información judicial. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y representantes de impartidores de justicia de todo el país presentaron el Libro Blanco de la Reforma Judicial, en cuyas páginas están los resultados de la Consulta Nacional para una Reforma Integral y Coherente del Sistema de Impartición de Justicia en el Estado Mexicano. Dicho documento contiene una visión crítica del sistema nacional de impartición de justicia en la que se identifican sus virtudes y carencia, pero el resultado más tangible es el acuerdo de poner en marcha 33 acciones específicas para avanzar en una reforma articulada que parte de un proyecto integral y armónico. Se trata de reformas sustantivas en temas como el de los juicios orales, la transparencia en los procesos, las lagunas en el campo de la ejecución de sentencias, la facultad de investigación de la Corte, todos éstos en el centro del debate público.

- 19) **2007.** Representantes de San Salvador Atenco, Estado de México, se reunieron con la comisión investigadora de los hechos sucedidos el 3 y 4 de mayo de 2006 en esa comunidad, así como con el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Durante dos horas, los Magistrados Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alejandro Sergio González Bernabé, comisionados para la investigación, escucharon planteamientos de los mexiquenses, a los que respondieron en torno a sus inquietudes. Pardo Rebolledo informó que el expediente consta de 185 mil fojas, y que los trabajos al respecto avanzan, con entrevistas a pobladores afectados, a detenidos en cárceles de la entidad, representantes de organismos no gubernamentales de defensa a derechos humanos, así como a autoridades federales, estatales y municipales que pudiesen estar involucrados en los acontecimientos. Asimismo, precisó que en la investigación se han revisado fotografías, videos, declaraciones de involucrados y fichas hemerográficas. Preciso que se tuvieron que revisar diversas actuaciones, para que estuvieran acordes a las reglas aprobadas por el Pleno del Alto Tribunal a las que deberán ajustarse, en todos los casos, las comisiones investigadoras en el ejercicio de la facultad de investigación prevista en el párrafo segundo del artículo 97 constitucional. En su oportunidad, el Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia comentó que el Pleno del Alto Tribunal recibió por parte de la comisión investigadora un oficio en el que se informa sobre el avance de la investigación. Además, explicó, los comisionados solicitaron prórroga para efectuar sus trabajos, ya que las nuevas reglas marcan un plazo de seis meses para cada investigación, y la del caso Atenco inició el 21 de febrero de 2007. Los Magistrados de la comisión dijeron que se avanza favorablemente en las investigaciones; que faltan todavía algunas indagaciones, y aseguraron que se trabaja con independencia e imparcialidad. Finalmente, el ministro Ortiz Mayagoitia precisó que el mandato del Pleno del Alto Tribunal es que la comisión investigue si en el uso de la fuerza pública se violaron gravemente garantías individuales, y en su caso, a quienes se les imputan esas violaciones.
- 20) **2011.** La reforma constitucional en materia de Amparo es un nuevo modelo porque evitará los abusos recurrentes que ahora dañan a la

sociedad cuando este juicio de garantías se utiliza con fines no necesariamente ilícitos, pero sí socialmente censurables, afirmó el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En calidad de representante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) representante en las labores relativas a las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos, el también presidente de la Primera Sala del Alto tribunal manifestó que la nueva regulación del amparo permitirá la declaratoria general de inconstitucionalidad de leyes que no obstante transgreden la Carta Magna. “Ahora, el juzgador deberá valorar en cada caso concreto la afectación al derecho de quien acude al amparo frente a la afectación al interés social y al orden público, lo cual permitirá una aplicación más eficaz de este juicio”, expresó el ministro Zaldívar durante su participación en un foro con legisladores. Sin embargo, consideró, resulta de vital urgencia que para el 4 de octubre próximo se tenga ya una nueva ley reglamentaria, pues es la fecha en que entran en vigor las modificaciones que se hicieron a la Constitución y que fueron promulgadas en junio pasado. “Veo el riesgo de que lleguemos al 4 de octubre sin tener una nueva Ley de Amparo reglamentaria de la reforma cuando está entre en vigor porque esto generaría un problema en la justicia constitucional mexicana, no menor, sobre el cual vale la pena advertir el riesgo de este escenario, que estoy seguro que no se presentará, pero que es importante tenerlo presente”, dijo el presidente de la Primera Sala. Zaldívar Lelo de Larrea hizo un llamado a los legisladores para que el amparo se convierta en un instrumento ágil, eficaz y expedito que reúna los elementos técnicos mínimos para que cualquier abogado lo pueda llevar a buen fin. En este caso, consideró el Ministro, la reforma constitucional sobre Amparo significa un nuevo paradigma porque cambian los referentes normativos de validez del sistema jurídico mexicano. “Nos obliga a todas las autoridades y, particularmente a los jueces, a interpretar cualquier asunto de la manera que resulte más benéfico al derecho humano de la persona”, precisó el representante en las labores relativas a las reformas constitucionales en materia de amparo y derechos humanos que lleva a cabo la Cámara de Senadores. El Ministro puntualizó que aún faltan materias de considerar en el nuevo amparo, como lo es la tributaria, “pero debemos entender que una reforma de tal importancia abarca una gran cantidad de temas”.

- 21) **2013.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), a propuesta del Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, resolvió el amparo directo en revisión 2451/2013. En él confirmó la sentencia de un tribunal que consideró incorrecto el argumento de una persona, responsable del delito de feminicidio, que impugnó la constitucionalidad del artículo 242-Bis, inciso b), del Código Penal del Estado de México, al requerir para la configuración del delito referido, la existencia de una relación sentimental entre el activo y el pasivo, lo cual, según él, es ambiguo y por lo mismo inconstitucional. Contrario a los argumentos del quejoso, la Primera Sala estimó que dicho artículo no transgrede la garantía de exacta aplicación de la ley penal, ya que el término relación sentimental sí tiene una connotación determinada y específica, comprensible para el destinatario de la



norma a fin de que pueda autorregular su conducta, por tanto, no resulta indispensable que el legislador establezca en la ley la definición de ese calificativo, pues ello tornaría imposible la labor legislativa. Lo anterior es así, toda vez que desde un punto de vista gramatical, relación sentimental se compone de los vocablos relación, que significa conexión, trato, correspondencia, comunicación de alguien con otra persona, y sentimental que se refiere a relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley, lo que se traduce, como en el caso, que el feminicidio se comete prevaleciendo una relación amorosa sin vínculos regulados por la ley. Por tanto, se agregó, la relación sentimental también comparte el carácter de elemento normativo de valoración cultural, pues el juzgador deberá determinar, en cada caso concreto, que ésta se actualizó como medio del delito. Este juicio de valor del juzgador no constituye una autorización para integrar la ley penal a través de la analogía o la mayoría de razón pues, por un lado, el medio de comisión en estudio tiene una connotación lo suficientemente clara como para que el Juez acuda a otra norma y, por otro, la labor de valoración judicial que lleve a cabo debe estar debidamente fundada y motivada. Finalmente, es de mencionar que el tribunal competente amparó, por cuestiones de mera legalidad, al aquí quejoso. Razón por la cual en el presente asunto se confirma lo anterior, ya que, la materia de revisión es únicamente en materia de constitucionalidad, lo cual también se confirma.

- 22) **2013.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un asunto, bajo la ponencia del Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, en el que se determinó que el delito de sustracción de menores cometido por familiares que no tengan la patria potestad, la tutela o la guarda y custodia por resolución judicial, es acorde con el principio de interés superior del menor y el derecho fundamental a la convivencia familiar. En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, un señor divorciado de su esposa y que no contaba con la guarda y custodia de sus hijos, fue condenado por el delito de sustracción de menores previsto en el Código Penal de Chiapas, debido a que transgredió el régimen de convivencia pactado con su exesposa al haberse llevado consigo a su hijo menor de edad sin el consentimiento de ella. El señor acudió a la Suprema Corte, pues consideraba que el delito por el que se le había condenado resultaba inconstitucional. La Primera Sala, después de estudiar las figuras de la guarda y custodia y el derecho de visitas, concluyó que estas instituciones fueron creadas con el objetivo de que, al complementarse, garanticen el derecho de los menores a vivir en familia y a convivir con ambos padres, a pesar de que debido a una crisis familiar éstos últimos se encuentren separados. Así las cosas, si bien la Primera Sala consideró que se debe incentivar y preservar la convivencia de la familia, también es cierto que se debe proteger en todo momento el interés superior del menor, por lo que el régimen de convivencia no puede estar sujeto a la simple voluntad de los padres. Efectivamente, la Corte consideró que el quebranto del régimen de convivencia puede poner en peligro el sano desarrollo de los menores, por lo que lo que busca el delito de sustracción es justamente proteger a los menores involucrados en una controversia familiar de los daños que puede

acarrear el ser objeto de la disputa entre los padres, sin que se respete lo que es mejor para ellos. Finalmente, la Primera Sala señaló que al momento de determinar el contenido del derecho de visita, los Jueces deberán tomar en consideración diversos elementos tales como la edad, necesidades y costumbres de los menores involucrados; el tipo de relación que mantienen con el progenitor no custodio; los orígenes del conflicto familiar; la disponibilidad y personalidad del progenitor no custodio; la distancia geográfica entre la residencia habitual de los menores y la del padre no custodio; y en general cualquier otro factor que permita al juzgador discernir qué régimen de convivencia sería más benéfico para los menores involucrados.

Septiembre 12

- 23) **1571.** Llega a la capital de la Nueva España Pedro de Moya y Contreras, quien funda este mismo año el Tribunal del Santo Oficio. Como arzobispo de México, gobierna al tribunal de 1574 a 1589.
- 24) **1621.** Recibe el gobierno de la Nueva España el decimocuarto virrey, don Diego Carrillo Mendoza y Pimentel, marqués de Gélvez y conde de Priego, quien tuvo graves dificultades con el arzobispo de México, don Juan Pérez de la Serna, motivadas por la serie de abusos y negocios que éste realizaba.
- 25) **1844.** El Congreso nombra a José Joaquín de Herrera presidente de la República, por primera vez.
- 26) **1855.** Al triunfo del Plan de Ayutla, Ignacio Comonfort logra imponerse en la capital.
- 27) **1855.** En el marco del triunfo de la Revolución de Ayutla, el general conservador Rómulo Díaz de la Vega, que era comandante militar de la Ciudad de México, asume *de facto* la presidencia de la República por un periodo de 22 días.
- 28) **1857.** Se expide la *Ley de Clasificación de Rentas*, con el objeto de lograr un mejor reparto de los impuestos entre las entidades federadas y la federación; el elemento novedoso que se presentó en dicha ley fue el denominado “contingente”, es decir, la obligación que el gobierno federal impuso a los Estados, a través de decretos autónomos o mediante la misma ley, de aportar una parte de sus ingresos fiscales (rentas) para el sostenimiento de los gastos generales de la Federación.
- 29) **1902.** A causa de la publicación de un artículo en el cual se ataca a Bernardo Reyes por crear la Segunda Reserva Militar, como instrumento de propaganda para su campaña presidencial, este día, por orden del Juez Telésforo Ocampo, son arrestados e incomunicados en la prisión de Tlaltelolco, durante 34 días, Ricardo y Enrique Flores Magón, Evaristo Guillén y Federico Pérez Fernández. La publicación de *El Hijo del Ahuizote* se suspende temporalmente.
- 30) **1909.** Emiliano Zapata es electo presidente de la Junta de Defensa de la Tierra de Anenecuilco, Morelos, agrupación que lucha por recuperar las tierras arrebatadas a su pueblo durante la dictadura porfirista.
- 31) **1931.** Durante el gobierno de Pascual Ortiz Rubio, México ingresa a la Liga de Naciones, al formalizarse su aceptación del Pacto de la Sociedad de Naciones –Tratado de Versalles–. Su ingreso fue por

- medio de una invitación especial que reconocía al país *a posteriori*, como uno de los miembros fundadores, como una forma de desagravio por no haber sido invitado en 1919, a causa de la Revolución Mexicana.
- 32) **1934.** La Cámara de Diputados declara presidente de la República al general Lázaro Cárdenas del Río para el período 1934-1940.
- 33) **1940.** La Cámara de Diputados declara electo presidente de México al general Manuel Ávila Camacho, para el período 1940-1946.
- 34) **2001.** El Consejo de la Judicatura Federal (CJF) trabaja en la elaboración de un sistema de evaluación cualitativo y cuantitativo, con características propias, orientado a conocer perfectamente el desempeño de los Jueces y Magistrados, a fin de estar en posibilidad de corregir posibles deficiencias, con el propósito de mejorar la impartición de justicia. Así lo informó el presidente de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del CJF, Manuel Barquín Álvarez, quien explicó que, con ello, se busca transparentar las actividades de la institución y proteger al personal jurisdiccional de intereses ilegítimos que pretenden pasar por encima de la ley. “Toda administración eficaz, visualizada con modernidad y en constante actualización, debe estar consciente de las potencias y deficiencias de sus instrumentos de funcionamiento”, apuntó. Con esa perspectiva, informó que desde principio de año se intensifican los trabajos y se estudian las acciones que en esa materia han desarrollado algunos países de América Latina y de Europa, con características similares a México. Barquín Álvarez explicó que, además, se efectúa una consulta entre el personal de los órganos jurisdiccionales para conocer sus opiniones y puntos de vista, e incluirlos en un proyecto con características propias que responda a la demanda de justicia de los mexicanos. Lo anterior, dijo, confirma la voluntad del CJF para reunir la información que permita evaluar el desempeño de los jueces y magistrados, y atender las quejas que se presenten en su contra. El consejero Manuel Barquín destacó el trabajo de investigación que se efectúa en el seno de la Comisión de Información y Vigilancia del CJF para revisar las quejas que existen contra el personal jurisdiccional, las cuales, aseguró, son muy limitadas y se resumen en números insignificantes, considerando la magnitud de los servidores públicos que se desempeñan en el Poder Judicial de la Federación. En este sentido, destacó la importancia que tiene el determinar la veracidad de las quejas que presentan a la Oficialía de Partes del Consejo de la Judicatura Federal, pues de encontrarse elementos para iniciar una investigación, se turna el caso a la Comisión de Disciplina, que es la responsable de establecer las sanciones, o de lo contrario, se establezcan las medidas necesarias para proteger al personal jurisdiccional de infundios que pueden afectar su trayectoria profesional. Para prevenir la corrupción, manifestó Barquín Álvarez, existen mecanismos de combate explícitos, que son ampliamente difundidos por el PJF, a fin de que las posibles tentaciones que se pudieran generar, sean disuadidas por la existencia de diversas sanciones. “Cuando no se tiene nada para combatir la corrupción, existe la tentación de pensar que se puede incurrir en ella sin ningún costo, pero cuando hay instrumentos, procedimientos y órganos que

35)

se encargan de evitarla y sancionarla, se inhibe esa posibilidad”, manifestó.

**2007.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió que el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación es constitucional, al establecer que no procede la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio a los sentenciados por delitos fiscales cuando se trate del ilícito de contrabando y defraudación fiscal. Así lo determinaron los Ministros al resolver un amparo en revisión, en el que el quejoso argumentó que el precepto legal es inconstitucional, porque limita la sustitución y conmutación de sanciones o cualquier otro beneficio cuando se trate de delitos fiscales, lo cual considera es contrario al artículo 21 constitucional, que establece la potestad propia y exclusiva de los jueces para la imposición de las penas. En ese sentido, puntualizaron que el artículo 21 constitucional se refiere a la imposición de las penas por parte de la autoridad judicial, mas no a la sustitución y conmutación de las mismas, las cuales son distintas entre sí. Ello, porque la pena es la privación de un bien, previamente prevista en la ley, impuesta por la autoridad judicial en virtud del proceso seguido al responsable de una infracción penal, y el beneficio de la sustitución y conmutación de la pena constituye un privilegio que el Estado otorga al sentenciado, pensado para sustituir la pena ya determinada por el juzgador, por otra de menor severidad. Así, la sustitución de la pena es una figura que tiene su fundamento en el artículo 18 constitucional, la cual, una vez dictada la sentencia condenatoria, el juzgador puede o no otorgarla al reo, dependiendo del contenido de la legislación de la materia. Por tanto, la sustitución y conmutación de la pena no es un derecho fundamental reconocido por la Constitución Federal y, por tanto, constituye un beneficio que el Estado puede o no otorgar al reo, por lo cual, las condiciones que el legislador establezca para otorgar la citada prerrogativa, no puede de manera alguna violar garantías individuales. La Primera Sala de la SCJN concluyó que el beneficio a la sustitución y conmutación de las penas no forma parte del contexto del artículo 21 constitucional y, por tanto, tampoco del sistema para la imposición de las penas; es indiscutible que el artículo 101 del Código Fiscal de la Federación no puede ser violatorio del artículo 21 constitucional, ya que lejos de constituir sanciones, dichas medidas son privilegios o prerrogativas a favor de los reos, que se determinan una vez impuesta la pena correspondiente.

36)

**2008.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos firmaron un convenio de colaboración, que tiene como objetivo coadyuvar con el fortalecimiento de la procuración y administración de justicia. En ceremonia efectuada en el máximo tribunal del país, el Ministro Mariano Azuela Güitrón –con la representación del Ministro Presidente, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia- y el procurador de aquella entidad, José Francisco Coronato Rodríguez, signaron el documento. Mediante este convenio, el Alto Tribunal y la procuraduría estatal organizarán de manera conjunta diversas actividades, tales como jornadas de estudio e investigación, en las que participen juzgadores y demás servidores públicos de ambas instancias. El acuerdo también

fue firmado, en calidad de testigos, por la Ministra Margarita Luna Ramos y el gobernador de Morelos, Marco Antonio Adame Castillo. Se prevé, asimismo, que a través de este convenio se desarrollen seminarios, congresos y foros; asistencia y asesoramiento técnico especializado en desarrollo institucional, organizacional y legal. Se formará una comisión de seguimiento de este convenio, la cual se encargará de la organización de las diversas actividades. Al amparo del convenio, la SCJN y la procuraduría trabajarán de manera conjunta en la publicación de obras de interés común, y en el establecimiento de préstamos interbibliotecarios; y se impulsará el desarrollo de la infraestructura y uso de las herramientas de cómputo, educación a distancia y videoconferencias. Ello, para lograr una mejor capacitación y especialización del personal. El acuerdo prevé, incluso, que las partes firmantes podrán otorgar becas de estudio con base en sus posibilidades presupuestales.

Septiembre 13

- 37) **1543.** Por Real Cédula otorgada en Valladolid, hoy Morelia, Michoacán, se crea en Centroamérica una Audiencia independiente de la de México, a la que se denominó Audiencia de los Confines; las provincias de Chiapas, Yucatán y Cozumel quedaron incluidas en el distrito jurisdicción de la nueva Audiencia.
- 38) **1813.** Se instala el Primer Congreso de Anáhuac, en Chilpancingo, para elaborar una constitución. En dicho Congreso José María Morelos y Pavón depone su autoridad militar y se declara *Siervo de la Nación*. Acuden Ignacio López Rayón, Carlos María Bustamante, Andrés Quintana Roo, entre otros. Se proclama la abolición de la esclavitud.
- 39) **1821.** En Tacubaya, una junta integrada por Iturbide, Francisco Novella –que era el jefe político superior interino de Nueva España– miembros de la diputación provincial, del Ayuntamiento y del clero, reconocen a Juan de O’Donojú como el nuevo jefe político superior, con lo que de hecho queda aceptada su autoridad para suscribir los Tratados de Córdoba.
- 40) **1853.** Se promulga un decreto que restablece la Compañía de Jesús en México, mediante el cual se autoriza a fundar colegios, pero “con entera sujeción a las leyes nacionales”.
- 41) **1912.** Muere en Madrid el abogado, escritor, historiador, periodista, poeta y político mexicano Justo Sierra Méndez. Fue promotor de la fundación de la Universidad Nacional Autónoma de México; propugnó por la autonomía de los Jardines de Niños; en 1894 fue Ministro de la Suprema Corte de Justicia, de la que llegó a ser Presidente.
- 42) **1999.** Se publica en el *Diario Oficial de la Federación* el decreto que reforma y adiciona el apartado B del artículo 102 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, por el cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es instituida como un órgano del Estado mexicano con carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 43) **2007.** La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) consideró que procede el juicio de amparo en las

determinaciones que emitan los órganos jurisdiccionales en la expedición o sustanciación de exhortos internacionales. Así lo determinaron los Ministros al resolver una contradicción de tesis entre dos tribunales colegiados que estaban en desacuerdo respecto a la procedencia del juicio de amparo indirecto cuando se impugne por vicios propios la legalidad en la expedición o sustanciación de los exhortos internacionales o cartas rogatorias. De conformidad con la Convención Interamericana sobre Exhortos o Cartas Rogatorias de la que México es suscriptor, así como el Protocolo Adicional a la Convención Americana y el Código Federal de Procedimientos Civiles, los exhortos o cartas rogatorias emitidos en el extranjero deben contener los requisitos que establecen los tratados internacionales, así como las leyes procesales federales. La Primera Sala precisó que si los exhortos o cartas rogatorias emitidas en el extranjero no cumplen con los requisitos que se establecen en los tratados internacionales y leyes federales, y así lo determina el órgano jurisdiccional exhortado, dichas circunstancias afectan la esfera jurídica de los gobernados, y se estaría lesionando sus garantías individuales contenidas en los artículos 14 y 16 constitucionales, ya que se trata de actos de tribunales ejecutados fuera de juicio. Los Ministros señalaron que como los obligados a verificar y tramitar los exhortos y cartas rogatorias son los jueces mexicanos, el amparo se podrá otorgar cuando dichos instrumentos cumplan con los requisitos de forma o no sean diligenciados conforme a las leyes mexicanas. El efecto será para que el Juez nacional requerido solicite, mediante carta rogatoria al Juez exhortante, que remita una nueva carta rogatoria cumpliendo con los requisitos que exigen los tratados y leyes federales. Si este procedimiento no se realiza conforme a las leyes mexicanas, el amparo se otorgará para el efecto de que se cumpla dicho proceso, conforme lo establecen las leyes procesales mexicanas, en cumplimiento del mandato constitucional, y el juez nacional que fue exhortado deberá informar, mediante carta rogatoria al Juez extranjero exhortante, para que determine lo que a su derecho corresponda, en cuanto a la continuación o suspensión del procedimiento o juicio que se lleva a cabo en el país extranjero.

- 44) **2017.** A propuesta del Ministro José Ramón Cossío Díaz, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió, en sesión de este día, la contradicción de tesis 451/2016. En ella se determinó que los efectos de la concesión de amparo contra el indebido emplazamiento a juicio deben consistir en ordenar que se deje insubsistente lo actuado en el juicio de origen desde la diligencia de emplazamiento y se reponga el procedimiento judicial respectivo, sin que resulte válido el efecto —que dio lugar a la contradicción de criterios— en el sentido de que, a partir de la notificación de la sentencia ejecutoriada que conceda el amparo, corra el plazo para que el quejoso comparezca ante el juez responsable a contestar la demanda. Lo anterior es así, ya que aunque con motivo del trámite del juicio de amparo promovido por el defecto en el emplazamiento, el quejoso se hace sabedor de la existencia del juicio natural promovido en su contra, no es función del juicio de amparo suplir las actuaciones que, conforme a la ley que la rigen, corresponde llevar a cabo a la



autoridad judicial responsable, y ni siquiera puede asegurarse o garantizarse que el quejoso, por virtud del amparo, haya tomado conocimiento cierto de las prestaciones reclamadas (petitum), de los hechos en que se fundan (causa petendi), ni de las pruebas anexas a la demanda, para poder contestarla. Esto es, el quejoso por el simple hecho de haber promovido el amparo no está en condiciones para comparecer al juicio a producir su contestación a la demanda, pues no hay certeza de que tomó conocimiento de las prestaciones reclamadas por el actor en el juicio natural, ni los hechos en que se funda, ni las pruebas anexas a la demanda, pues, para ello, en las formalidades del emplazamiento se prevé la necesidad de allegar copia de la demanda y sus anexos a la persona a quien va dirigido; lo cual no necesariamente se garantiza con motivo del trámite del juicio de amparo. Esto es, el juicio de amparo no es ni puede ser el sustituto del medio previsto en la ley del acto para vincular a proceso al demandado, sino el medio de control constitucional por el cual se evidencia el vicio cometido por la autoridad en tal medio de vinculación, que es el emplazamiento, por el cual se impidió la constitución de la relación jurídica procesal; con el fin de que la autoridad judicial purgue ese vicio y proceda según la ley procesal que lo rige.

- 45) **2017.** En sesión de este día, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió las solicitudes de ejercicio de las facultades de atracción 198, 199 y 200, todas de 2017, presentadas por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. En el caso, el Juez de primera instancia dictó sentencia condenatoria en contra de tres personas, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de homicidio imprudencial por responsabilidad médica y técnica, cometido en agravio de un menor. Después de múltiples juicios de amparo resueltos, dos de los inculpados y la víctima indirecta —padre del menor—, presentaron nuevas demandas de amparo directo, respectivamente, de las cuales el Tribunal Colegiado del conocimiento, en sesión plenaria de 10 de abril de 2017, solicitó a este Alto Tribunal ejerciera su facultad de atracción. Lo anterior, en atención a una de las alegaciones hechas por la parte ofendida —padre de la víctima— de la que el Tribunal Colegiado advirtió que existe una demora prolongada en la decisión del asunto, ya que desde el 18 de diciembre de 2004 el padre del menor —aquí quejoso— denunció los hechos delictivos consistentes en la pérdida de la vida de su hijo menor a raíz de una cirugía de craneosinostosis sagital que le fuera practicada, y hasta la fecha han transcurrido poco más de doce años, sin que haya sido posible dar una respuesta definitiva que ponga fin al conflicto. Asimismo, el Tribunal de Colegiado en su solicitud de ejercicio de la facultad de atracción señaló que en los conceptos de violación expresados en el juicio de amparo 469/2016, se propone realizar la valoración del dictamen rendido en la causa penal por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en confrontación con el resultado de otros dictámenes rendidos por peritos con especialidad en alguna rama de la medicina, lo cual supone el reto de determinar de qué forma deberá valorarse el escrito emitido por la citada Comisión, bien como prueba pericial o bien como prueba

documental, atendiendo a que dicho informe implica un criterio institucional de la propia Comisión. En ese sentido, la Primera Sala estima que está en presencia de un asunto que reúne los requisitos de interés y trascendencia, toda vez que dada la naturaleza jurídica de los amparos directos que se solicitó atraer, se requiere un pronunciamiento sobre aspectos, como los siguientes: En cuanto al derecho de administración de justicia en un plazo razonable: i) Determinar si es posible que la víctima u ofendido realice un planteamiento como el enunciado en el juicio de amparo directo 468/2016; ii) De determinarse que ello es posible, se encontraría en aptitud de establecer parámetros para evaluar la violación al derecho de ser juzgado en un plazo razonable una vez dictada la sentencia definitiva, y iii) Finalmente, de resultar violado del derecho fundamental podría establecer cuál sería el medio de reparación idóneo a una transgresión con esas características. En cuanto al informe rendido por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico: i) Precisar cuál es el papel que desempeñan los escritos emitidos por la Comisión Nacional de Arbitraje Médico en procesos judiciales al ser una institución pública gubernamental que ofrece mecanismos alternos de solución de controversias entre usuarios y prestadores de servicios médicos, entre otros servicios; ii) Determinar cuál es la relación de esta prueba con las garantías de contradicción e intermediación y las prerrogativas a que tiene derecho todo imputado; y iii) Establecer los parámetros que las autoridades jurisdiccionales deben tomar en consideración para determinar el valor probatorio de la prueba en comento. De modo que, esta Primera Sala considera que se trata de un asunto sumamente complejo, teniendo como prueba que han transcurrido más de doce años desde que los hechos fueron denunciados, se han interpuesto diversos juicios de control constitucionalidad y hasta el momento no se ha logrado resolver con carácter de cosa juzgada sobre la responsabilidad penal de los sentenciados.

Septiembre 14

- 46) **1519.** Mediante Real Cédula se autoriza a Hernán Cortés para aquilatar, fundir, marcar y quintar el oro labrado atesorado en grandes cantidades en México-Tenochtitlan.
- 47) **1526.** Francisco de Orozco funda la villa de Antequera (Oaxaca) como población española.
- 48) **1810.** Asume el cargo de virrey de la Nueva España Francisco Javier Venegas; es recibido con la noticia del levantamiento encabezado por Miguel Hidalgo, por lo que inmediatamente nombra a Félix María Calleja como jefe de operaciones contra los insurgentes.
- 49) **1813.** Instalado el día anterior el Congreso de Anáhuac, durante la sesión inaugural, es leído por Juan Nepomuceno Rosáiz –secretario de José María Morelos–, el documento que plasma el pensamiento de este último, intitulado *Sentimientos de la Nación*, el que somete a consideración del Congreso y por el que se proclama la Independencia de la América, además de que se establecen aspectos generales en

- torno a la nueva organización del país y de su gobierno, a los derechos humanos y a las características de las leyes.
- 50) **1824.** Durante el gobierno del Supremo Poder Ejecutivo, integrado por Vicente Guerrero, Nicolás Bravo y Guadalupe Victoria, se incorpora a México la entonces provincia de Chiapas, y se convierte con esto en un Estado de la Federación.
- 51) **1891.** Es promulgada la segunda *Constitución* del Estado de Hidalgo.
- 52) **1916.** Venustiano Carranza en su calidad de Primer Jefe del ejército Constitucionalista y Encargado del Poder Ejecutivo de la República, dispone mediante decreto la reunión de un Congreso Constituyente, ante el cual presentaría un proyecto de Constitución Federal reformada, a fin de que se discutiera, aprobara o modificara.
- 53) **1993.** México, Estados Unidos y Canadá firman los acuerdos paralelos al Tratado de Libre Comercio.
- 54) **2015.** El Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), Luis María Aguilar Morales, aprobó acuerdos administrativos que crean las estructuras responsables de garantizar el acceso a la información y la protección de los datos personales, a fin de alinearlas con las disposiciones de la nueva legislación en materia de transparencia. Las determinaciones aprobadas colocan a la SCJN a la vanguardia en el cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y representan un paso institucional determinante en la adecuación al nuevo modelo constitucional y legal del derecho de acceso a la información. Con estas medidas, el Ministro Presidente de la SCJN y del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), Luis María Aguilar Morales, atiende el compromiso que asumió durante la promulgación de la Ley General, en el sentido de que el Poder Judicial de la Federación (PJF) dará cumplimiento cabal y oportuno a las nuevas responsabilidades que le impone la referida norma. A raíz de la expedición de la Ley General, los sujetos obligados deben contar con instancias responsables del acceso a la información y la transparencia, que tengan ciertas particularidades e integración que les permitan el despliegue de sus obligaciones. Para acatar esta disposición, se determinó que el otrora Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales dará paso al Comité de Transparencia de la SCJN. El Comité será responsable de conocer las determinaciones internas que clasifican información o declaran su inexistencia, establecer políticas para facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información y aprobar programas de capacitación en materia de transparencia, protección de datos personales y derecho de acceso a la información, entre otras. Por su parte, la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de la SCJN también se transforma, para constituir el Comité Especializado de la Suprema Corte, integrado por tres Ministros. Este comité conocerá de los recursos de revisión y reconsideración suscitados por el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales, hasta en tanto el Instituto Nacional de Acceso a la Información (INAI) ejerza plenamente su competencia constitucional para resolver las controversias surgidas respecto de la información administrativa. Una

vez que eso suceda, el Comité Especializado conocerá única y exclusivamente de los asuntos jurisdiccionales, es decir, aquéllos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia que son competencia de la SCJN. A estas figuras, se suma la también nueva Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de la SCJN, que depende del Ministro Presidente, y cuya creación se aprobó también con el objetivo de propiciar las condiciones idóneas para garantizar el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales. Como ejemplo del compromiso del Alto Tribunal con la transparencia, en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de julio de 2015, la SCJN otorgó acceso pleno a la información en 99.80% de las solicitudes, en las que se concedió lo requerido por los peticionarios. En este periodo, la SCJN recibió y atendió un total de 31 mil 972 solicitudes de acceso a la información.

Septiembre 15

- 55) **1808.** Bajo el argumento de la abdicación en España del rey Carlos IV, pero en realidad para protegerse de las investigaciones de las que era objeto por corrupción, el virrey José de Iturrigaray y Aróstegui se había adherido al plan del Ayuntamiento de la capital, que pedía que la Nueva España, a falta de rey legítimo, reasumiera su soberanía. Ante ello, en este día la Audiencia de México se declara como entidad independiente y soberana; aprende y depone al virrey Iturrigaray, al que acusa de negocios poco limpios y en su lugar nombra al coronel Pedro Garibay. A esta acción se le conoce como la *Conspiración de los Parianes*.
- 56) **1813.** Instalado el Congreso de Anáhuac en Chilpancingo, éste nombra a José María Morelos y Pavón como *Generalísimo del Ejército Insurgente y Jefe del Gobierno*. De igual modo, se proclama la independencia absoluta de la Nación Mexicana.
- 57) **1813.** Nace en Valladolid, hoy Morelia, Ignacio Aguilar y Marocho, quien fuera Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia en 1853, durante el gobierno de Santa Anna y también Magistrado del mismo Tribunal en 1858, durante el gobierno conservador. Colaboró en el gabinete del general Manuel González al lado de Ignacio Mariscal, Ezequiel Montes, Porfirio Díaz, Manuel Romero Rubio, Justo Sierra y Francisco Bulne.
- 58) **1821.** Mediante el Acta de la Junta de Mérida, la provincia de Yucatán se une a México y se declara libre de España.
- 59) **1829.** El presidente de la República Mexicana, Vicente Guerrero, mediante decreto, ratifica la libertad de los esclavos, ante la inobservancia de las disposiciones emitidas al respecto por Miguel Hidalgo en su bando de 1810, el Congreso de Anáhuac en 1813 y Guadalupe Victoria, en 1825.
- 60) **1830.** Nace en la ciudad de Oaxaca el militar y político José de la Cruz Porfirio Díaz Mori quien ocupara la presidencia de la República en nueve ocasiones, de 1876 a 1911.

- 61) **1847.** Una vez tomado el Castillo de Chapultepec el día 13 por el ejército de los Estados Unidos de América, el presidente Santa Anna renuncia a la presidencia.
- 62) **1854.** Es cantado por primera vez el Himno Nacional Mexicano en el teatro Santa Anna, después llamado Teatro Nacional; Francisco González Bocanegra es autor de la letra y Jaime Nunó el compositor de la música.
- 63) **1875.** Queda integrada por primera vez la Cámara de Senadores, presidida por Mariano Escobedo, la cual se incorpora al VIII Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; formalmente inicia sus sesiones al siguiente día
- 64) **1879.** La Secretaría de Justicia expide las *Bases para el Establecimiento de Academias de Profesores de Instrucción Primaria*, a fin de uniformar la enseñanza en todas las escuelas nacionales primarias.
- 65) **1880.** Es promulgado el *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California*, el cual entró en vigor el 1° de noviembre del mismo año.
- 66) **1882.** Durante el gobierno de Manuel González, se expide la *Ley de Instrucción Pública*, mediante la cual se instituye la educación primaria gratuita y obligatoria.
- 67) **1914.** El general Eulalio Gutiérrez, gobernador y comandante militar del Estado de San Luis Potosí, mediante decreto de este día, establece el salario mínimo para toda clase de trabajadores; la jornada máxima de nueve horas; suprime las tiendas de raya; proscribte las deudas de los peones, entre otras disposiciones tendientes a mejorar el nivel de vida de los trabajadores.
- 68) **1916.** Durante el gobierno del primer jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Unión, Venustiano Carranza, se expide el decreto que reforma los artículos 4°, 5° y 6° del *Plan de Guadalupe* en cuanto dispuso la reunión de un Congreso Constituyente, ante el cual presentaría un proyecto de *Constitución Federal* reformada, para que se discutiera, aprobara o modificara, en la inteligencia de que en dicho proyecto se comprenderían las reformas dictadas y las que se expidiesen hasta que se reuniera el Congreso Constituyente.

Septiembre 16

- 69) **1635.** Recibe el gobierno de Nueva España al decimosexto virrey, don Lope Díez de Armendáriz, marqués de Cadereyta. Durante su gobierno se establece la armada de Barlovento, estacionada en Veracruz, para proteger al comercio de la piratería. Funda en Nuevo León la villa de Cadereyta.



**SUPREMA  
CORTE**  
DE JUSTICIA DE  
LA NACIÓN

- 70) **1660.** Recibe el gobierno de la Nueva España al vigésimo tercer virrey, don Juan de Leyva y de la Cerda, marqués de Leyva y de La Labrada y conde de Baños. Su gobierno es tanto tiránico como abusivo y ante las constantes protestas, el rey Felipe IV lo destituye de su cargo.
- 71) **1786.** Nace en Tamazula, Durango, Manuel Félix Fernández, quien participaría en la Guerra de Independencia, donde alcanzaría el grado de general. Con el nombre Guadalupe Victoria, es el primer Presidente de la República, cargo al que accede el 10 de octubre de 1824.
- 72) **1808.** Toma posesión como el 57° virrey de la Nueva España, el coronel Pedro de Garibay, quien llega al poder por la conspiración de los parianeros, los eclesiásticos y demás miembros del partido español, que depusieron en la noche anterior al ayer virrey Iturrigaray.
- 73) **1810.** Da inicio el movimiento de Independencia, encabezado por el cura de Dolores, Guanajuato, don Miguel Hidalgo y Costilla, el cual, al toque de la campana de la parroquia, convoca al pueblo a luchar por la libertad de la Nueva España.
- 74) **1827.** Corresponde al presidente Guadalupe Victoria celebrar por primera vez el *Grito de Dolores*, lo que harían los siguientes presidentes como tradición, que habría de cambiarse al día 15 por la noche.
- 75) **1847.** Ante la renuncia del presidente Antonio López de Santa Anna el día anterior, Manuel de la Peña y Peña, en su calidad de Presidente de la Suprema Corte de Justicia, asume este día provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal e instala el gobierno en Querétaro.
- 76) **1853.** Bajo el gobierno conservador de Antonio López de Santa Anna, se expide una Ley en la que se denomina *Tribunal Supremo de Justicia de la Nación* a la Suprema Corte.
- 77) **1857.** Entra en vigor la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos*, de ideología liberal, redactada por el Congreso Constituyente del mismo año, durante la presidencia de Ignacio Comonfort y jurada el 5 de febrero de 1857. Establece las garantías del hombre a los ciudadanos mexicanos, la libertad de expresión, la libertad de asamblea y la libertad de portar armas; reafirma la abolición de la esclavitud, elimina la prisión por deudas civiles, las formas de castigo por tormento incluyendo la pena de muerte, las alcabalas y aduanas internas. Prohíbe los títulos de nobleza, honores hereditarios y monopolios.
- 78) **1866.** Con el fin de ganar más adeptos indígenas el emperador Maximiliano de Habsburgo emite este día el decreto sobre el fundo legal –zona habitacional y de servicios pertenecientes a un ejido o comunidad– en español y náhuatl.
- 79) **1877.** Una vez que Porfirio Díaz asume la presidencia por primera ocasión el 5 de mayo de 1877, este día se instala nuevamente el Congreso y el Senado; dicho evento significó el último paso hacia el restablecimiento completo del orden constitucional; con dicho evento se fijaba la línea divisoria entre el período anormal que terminaba por completo y se restablecería el orden constitucional.
- 80) **1918.** En el Estado de Tlaxcala, la XXV Legislatura del Estado, que actuara como Congreso Constituyente, aprueba la nueva *Constitución*





*Política del estado libre y soberano de Tlaxcala.* La primera Constitución de dicha entidad fue expedida el 30 de septiembre de 1857 y decretada el 3 de octubre del mismo año.